

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00278-00.
Proceso	Ejecutivo Singular.
Accionante	Centro Comercial Cauca Centro PH.
Accionado	Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda por factor territorial.

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **CENTRO COMERCIAL CAUCA CENTRO PH.** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con NIT. 9002654083., por carecer de competencia territorial, con fundamento en lo siguiente:

Establece el numeral 5 del artículo 28 del C. G. del P. “*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de ésta.*”

Ahora bien, dentro del certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, emitido por el Registro Único Empresarial y Social “RUES” y descargado por el despacho (Archivo 10, cuaderno principal, expediente digital) se puede avizorar que el domicilio principal de la referida sociedad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., como también lo es para efectos de notificación judicial, sin que se allegara un certificado de existencia y representación legal de una sucursal de las demandadas en la ciudad de Medellín.

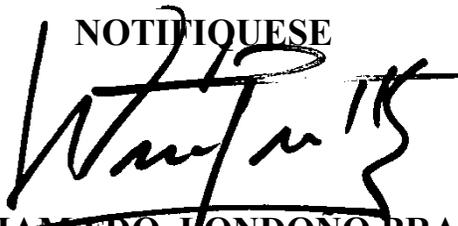
Conclúyase de lo expuesto, la incompetencia para conocer del presente asunto, por lo que se **RECHAZARÁ** la demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Rechazar la presente demanda Verbal referenciada en el presente auto, por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la misma, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, sùrtase el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 126 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dda53ca5a4d2f2e1b791aee0a5a4df825d39621c37ebf7f8695ddd2618763**

Documento generado en 01/09/2022 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>